

RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia del Arte» (estudios comunes) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada.

Expirado el plazo de convocatoria determinado por la Orden ministerial de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, adscrita a «Historia del Arte» (estudios comunes).

Este Rectorado ha acordado se publique la relación de admitidos al concurso de referencia:

Doña Ana María Domínguez Rodríguez.
Don José María Prados García.

No se publica relación de señores excluidos por ser los anteriormente reseñados los únicos concursantes.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Secretario general. Francisco Bernádez-Tejero.—Visto bueno: El Vicerrector, E. Costa.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica Médicas A» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por la que se convoca a los opositores admitidos.

Convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1969) concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica Médicas A» de la Facultad de Medicina de Valencia, se pone en conocimiento del opositor aspirante a la citada plaza que los ejercicios correspondientes comenzarán el día 7 de julio próximo, a las diez horas de la mañana, en el Departamento de Patología Médica.

El cuestionario correspondiente al ejercicio escrito lo podrán consultar en la Secretaría de la Facultad durante el plazo reglamentario de quince días antes del comienzo de la oposición.

Valencia, 24 de mayo de 1969.—El Presidente. Miguel Carmona Villarta.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona primera de Guadalajara.

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona primera de Guadalajara, de la que es concesionario esta excelentísima Diputación Provincial, en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca concurso para la provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1969 y con arreglo a las siguientes

Base s

1.ª Las características de la Zona son:

Capitalidad de la Zona: Guadalajara.
Promedio del cargo en el último bienio: 32.517.344 pesetas.
Categoría de la Zona: Primera.

Premio en voluntaria: La Diputación Provincial garantiza el premio sobre un cargo mínimo de 23.190.432 pesetas del uno coma setenta y cuatro por ciento (1,74 por 100). El exceso de recaudación que se produjera sobre el del total del cargo garantizado y calculado, este exceso al premio que corresponde a la Corporación, se dividirá en dos partes: una, del setenta y cinco por ciento, para la Diputación, y el veinticinco restante con destino a engrosar un fondo, en que también con sus excesos contribuyen las restantes Zonas, y que se repartirá en partes iguales entre los señores Recaudadores de las cinco Zonas que integran la provincia.

El premio en ejecutiva, por valores en recibos y certificaciones del Tesoro, será el setenta por ciento de los premios concedidos por el Estado a la Diputación.

El premio por el cobro de valores de Organismos oficiales será el cuarenta por ciento de lo que corresponda percibir a la Diputación.

La retribución mínima del Recaudador será la que corresponde a la categoría de la Zona, fijada de conformidad con las señaladas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, que desarrolla el Decreto número 2006/1966, de 21 de julio del mismo año.

Si el nombrado fuese funcionario de Hacienda o provincial, la fianza será de un millón trescientas mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (1.300.694), equivalente al cuatro por ciento del promedio de los cargos en voluntaria. Dicha fianza habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización, y los amortizables, a la par. También puede constituirse dicha fianza por medio de póliza de crédito y caución, figurando la Diputación como beneficiaria de la misma y como asegurado el nombrado.

2.ª A los efectos recaudatorios, la Zona primera de Guadalajara comprende: Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Almirante, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Arbancón, Azuqueca de Henares, Beleña de Sorbe, Bocigano, Cabanillas del Campo, Campillo de Ranas, Cardoso de la Sierra, Casa de Uceda, Casar de Talamanca (El), Centenera, Cerezo de Mohernando, Ciuclás, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Cubillo de Uceda (El), Chiloeches, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelabiguera de Albatajes, Galápagos, Guadalajara, Horche, Humanes de Mohernando, Iriepal, Lupiana, Majaclaro, Málaga del Fresno, Malaguilla, Marchamalo, Matarrubia, Membrillera, Mesones, Mierla (La), Mohernando, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Quer, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Tarazona, Tórtola de Henares, Tortuero, Torrebeña, Torrejón del Rey, Uceda, Usanos, Valdeacachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Valdenúño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Veguillas, Vereda (La), Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Vinuelas, Yebes y Yunquera de Henares.

3.ª La vacante corresponde al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda, si no hubiere concursantes aptos de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona en concurso libre.

4.ª Al concurso podrán concurrir los españoles mayores de edad y que reúnan una de las siguientes condiciones:

- Funcionarios del Ministerio de Hacienda.
- Funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial.

5.ª Los concursantes de los grupos anteriores habrán de reunir las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27, en relación también con el apartado segundo del artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación.

El funcionario que pudiera ser designado para el cargo de Recaudador quedará en la situación especial prevista en el punto sexto del artículo 32 del Estatuto, que será de aplicación a todos los funcionarios provinciales.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio, dentro de su Zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación Provincial.

El recaudador nombrado viene obligado a designar, bajo su responsabilidad, la persona que ha de sustituirle en ausencias autorizadas o enfermedad, mediante apoderamiento que será aprobado por la Diputación.

6.ª Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en los grupos de la base cuarta serán:

a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda: Los señalados en la norma segunda de dicho artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b) Funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial: Los enumerados en la norma segunda del artículo 27 del citado Estatuto, teniendo en cuenta también lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación.

Los concursantes de los grupos indicados podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

7.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y provincial, en la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina.

No se exige la presentación previa de documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos establecidos en la convocatoria; pero el concursante designado aportará los documentos que más adelante se indican, dentro del plazo de treinta días, a partir de su designación, quedando, si así no lo hiciese, salvo causas de fuerza mayor, anulado su nombra-

imiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la consignación de datos.

a) Funcionarios de Hacienda: Certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presta sus servicios, conforme su expediente personal. Igualmente, tratándose de funcionario que sea o hubiese sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, aportará certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación vigente.

b) Funcionarios provinciales: Certificado que acredite su condición, en la que deberá constar: fecha de ingreso en la Corporación, categoría que ostenta, antigüedad en la misma, cargo que actualmente desempeña, así como que carece de nota desfavorable en su expediente personal. Si se trata de funcionario que sea o hubiera sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, presentará también certificación de la Tesorería de Hacienda que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

8.º El presente concurso será resuelto antes de transcurrir dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Una vez resuelto el concurso, si el concursante designado dejara transcurrir dos meses, a contar del siguiente día de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin constituir la fianza, se le declarará excedente voluntario por un año, inexcusablemente, aunque renuncie al cargo en el transcurso de dicho plazo, tanto si es funcionario del Ministerio de Hacienda o de la excelentísima Diputación Provincial, eliminándole en todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumpla los indicados requisitos.

10. La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de la fianza y el importe de los premios señalados en la forma establecida en el Reglamento del Servicio de Recaudación.

11. El premio de cobranza en voluntaria de los Arbitrios Provinciales será el uno coma setenta y cuatro por ciento (1,74 por 100), y en ejecutiva, el cincuenta por ciento del importe del recargo.

12. Con respecto a valores del Estado y Arbitrios Provinciales, igualmente percibirá el Recaudador, en su caso, un premio de buena gestión no inferior al 50 por 100, señalado por los artículos 195 y 196 del Estatuto, cuando la recaudación respectiva en período voluntario alcance, mantenga o sea superior al 95 por 100 de los cargos por dicho concepto.

13. La cobranza comprenderá las Contribuciones e Impuestos del Estado, las cuotas y créditos de otros Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones o Entidades, cuando así expresamente se disponga por el Ministerio de Hacienda, y los Arbitrios Provinciales y valores de Organismos, cuya percepción se ordene por esta Corporación.

14. En cuanto a derechos y obligaciones del Recaudador nombrado, se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta excelentísima Diputación Provincial, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables sobre recaudación de contribuciones.

No podrá realizar por sí ni por medio de sus auxiliares la cobranza de valores de otros Organismos o Entidades, a excepción de aquellos que les sean encomendados por la Oficina de Recaudación. Tendrá la obligación de residir en la capital de la Zona y cumplir todas las órdenes que reciba del Jefe del Servicio en relación con la recaudación.

Todos los gastos de personal, seguridad social del mismo, material y locales, así como los demás que ocasione el Servicio de recaudación dentro de la Zona y los Impuestos del Rendimiento del Trabajo Personal y otros que pueda liquidar la Hacienda Pública sobre sus premios y demás emolumentos y derechos correrán a cargo del recaudador respectivo.

También será de cuenta del Recaudador el abono de la cuota de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local, si el nombramiento recayese en funcionario provincial, y el de la Mutualidad o previsión social que correspondiera en otro caso.

En general, todos cuantos ocasione la cobranza y la oficina de la Zona.

Toda declaración de responsabilidades contra la Diputación, como recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que le afecte a la Zona primera de Guadalajara, automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados o como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, condición que se acepta a priori por el que resulte designado Recaudador por el sólo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la Zona de referencia.

El concursante inscrito, y a falta de posesión, acepta la parte de responsabilidad correspondiente por el perjuicio de valores que pueda sobrevenir por los valores pendientes de cobro al cierre de la cuenta del semestre anterior a su nombramiento que se deba al cargo.

Artículo 11.º

Se convocará simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la Zona que se anima o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso la de un millón trescientas mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (1.316.940), equivalente al cuatro por ciento al momento de los cargos en voluntaria. Dicha fianza habrá de constituirse en la misma forma que queda expuesto en este anuncio para funcionarios de Hacienda y Diputación, rigiéndose en todo lo referente por las normas, condiciones y premios establecidas para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre, deberán presentarse los solicitantes, en los requeridos para ello, los documentos siguientes:

1.º Certificado de ser el solicitante español y mayor de dieciocho años.

2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le incapacite o merite facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificado de career de antecedentes penales.

4.º Certificado de ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional.

La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes y dictámenes de autoridades o técnicos las condiciones del solicitante, relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serán de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que puedan ser tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna Zona de Recaudación. Hevado, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo, y siempre será un mérito cualitativo superior al haber desempeñado el cargo de Auxiliar en Zona de primera categoría.

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1949, Reglamento del Servicio de esta Corporación; Reglamento de Ofendiciones y Concursos aprobado por Decreto 1411 del 3 de 17 de junio, y demás disposiciones legales pertinentes en vigor.

El concurso para la Diputación será en el Servicio de Recaudación de Contribuciones, por cualquier causa, automáticamente pasar al Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de cargo libre, previa resolución de las cuentas de gestión y sin efecto de anticipo de ningún género.

Guadalajara, 21 de mayo de 1969.—El Secretario general, J. BARRAL.—El Presidente, Mariano Pérez-Pardo.—3.517-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre convocada para proveer cinco plazas de Arquitecto en esta Corporación.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer cinco plazas de arquitecto ha quedado constituido de la siguiente forma:

- Presidente titular, Ilustísimo señor don Vicente Fullana Serra, Teniente de Alcalde.
- Presidente suplente, don Juan José Bosch Bermejo, Teniente de Alcalde.
- Secretario titular, Don Rafael Rodríguez-Monzo y Rodríguez, Secretario general de la Corporación.
- Secretario suplente, don Vicente Álvarez Santolino, Oficial Mayor.
- Vocales, Don Manuel Aranz M. I. y don Tomás Conesa Blanes, representantes simultáneamente de la Dirección General de Administración Local.
- Don Salvador Pascual Gimeno y don José Giménez Cusa, representantes titular y suplente respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos.
- Don Román Cárdenas Izquierdo y don Pablo Navarro Alvarado, representantes titular y suplente, respectivamente, del profesorado Oficial del Estado.
- Don Jpila Balbué Serent, Arquitecto Mayor, como titular, y don José Albert Michavila, Arquitecto municipal, como suplente.

La oposición libre se celebrará, a las once y media del día 15 de julio próximo, en el Salón de Actos de la Torre en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 11 de junio de 1969.—El Alcalde.—3.329-E.